



"2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"

Informe legal N.º INF-SL-3-2025

Ref.: Expte Letra MEC E N° 102110-2024, caratulado: *“S/ Procedimiento de contingencia de difusión de la convocatoria y demás etapas de los procedimientos de selección que celebren las entidades y jurisdicciones contratantes comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley N° 1015”*

jueves 16 de enero de 2025





"2025 - 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL  
DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"

Letra: T.C.P. – C.A.

Cde: Expte N° 102110 Letra: MEC E

Ushuaia,

**SEÑOR**  
**SECRETARIO LEGAL A/C**  
**DR. GUSTAVO MIRABELLI**

Viene a este Cuerpo de Abogados el Expediente citado en la Referencia, correspondiente al registro del Ministerio de Economía, Letra: MEC-E- N° 102110-2024, caratulado: "*S/ PROCEDIMIENTO DE CONTINGENCIA DE DIFUSIÓN DE LA CONVOCATORIA Y DEMÁS ETAPAS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN QUE CELEBREN LAS ENTIDADES Y JURISDICCIONES CONTRATANTES COMPRENDIDAS EN EL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY N° 1015*", ello en razón del pedido de intervención requerido por la Directora de la Oficina Provincial de Contrataciones a través de Nota - OPC – 1518-2024 agregada en Orden 8, en relación al proyecto de resolución obrante en Orden 6.

La intervención para análisis del acto normativo adjunto, resulta del pase dispuesto por esa Secretaría Legal, conforme Constancia de Notificación a la suscripta en Orden 9.

#### **I. DE LA CONSULTA Y SUS ANTECEDENTES.**

Las presentes actuaciones, en razón de la tramitación allí requerida, han sido remitidas en el marco de la función de asesoramiento atribuida a este

*"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos  
e insulares correspondientes son argentinos"*

Tribunal de Cuentas, cuyo procedimiento se encuentra reglado por la Resolución Plenaria N° 124/2016 -*“Normas de Procedimiento para el Tratamiento de las Consultas que se Formulan al Tribunal de Cuentas de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur”*-, ello a efectos de contar con la opinión de este Organismo, previo a que la titular de la Oficina Provincial de Contrataciones, emita el acto administrativo, cuyo proyecto resulta agregado en orden 6.

### **I.I. De la Nota – OPC – 1518-2024 (Orden 8)**

Así, mediante la Nota – OPC – 1518-2024 del 6 de diciembre de 2024 (Orden 8), la Directora de la Oficina Provincial de Contrataciones Téc. Constanza LOVISOLO D'ANA se dirige a este Organismo, en el marco de las actuaciones del corresponde, solicitando lo siguiente: *“(..)* me dirijo a ustedes, en mi carácter de Directora de la Oficina Provincial de Contrataciones con la finalidad de remitir para su análisis, el proyecto de acto administrativo por el cual se pretende establecer el procedimiento de contingencia de difusión de la convocatoria y demás etapas de los procedimientos de selección que celebren las entidades y jurisdicciones contratantes comprendidas en el ámbito de aplicación del artículo 1° de la Ley Provincial N° 1015 ante la interrupción del portal de internet TDFCOMPRAS. Se requiere indicar si existe alguna sugerencia a tener en cuenta”.

**I.II. Del Informe del Servicio Jurídico Letra: DJAG – ME N° 165/2024 (Orden 5).**



"2025 - 60º ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL  
DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"

Como parte de los antecedentes relevantes acompañados corresponde hacer mención de la opinión del Servicio de Asesoramiento Jurídico del Ministerio de Economía expuesta a través del Informe DGAJ – ME N° 165/2024 del 02 de diciembre de 2024, suscripto por la Ab. Stella Maris GOÑI (Orden 5), la cual fuera solicitada por Nota OPC N° 1479/2024 (Orden 4).

Por el referido Informe, y a los fines de dar respuesta a la situación generada por el ciberataque perpetrado contra el sistema informático de gobierno comunicado por la Agencia de Innovación Fueguina como responsable de los sistemas y servidores del Portal de Compras y propiciar en consecuencia un proyecto que a futuro establezca mecanismos alternativos de comunicación y acceso a la información con el fin de mitigar cualquier interrupción futura en el servicio digital, indicó, luego de citar la normativa aplicable al caso, en tanto fundamento del proyecto -arts. 3 y 34 de la Ley provincial N° 1015 y Resolución OPC N° 58/2021-, que:

*"(..) cabe concluir que la fundamentación de la medida propicia halla su justificación en la observancia de los principios generales de las contrataciones públicas, los cuales sirven de criterio interpretativo para resolver las cuestiones que se suscitan en la aplicación de la ley y para suplir los vacíos de la misma así como demás normas reglamentarias.*

*Esto así, a continuación se agrega un proyecto normativo que se pone a consideración del órgano rector, a los fines de implementar un procedimiento de contingencia que permita dar una respuesta efectiva para los casos que se presenten inconvenientes técnicos u otras causas que imposibiliten la difusión en tiempo y forma de la convocatoria y las distintas etapas de*

*los procedimientos de selección en la página de Internet de la Oficina Provincial de Contrataciones”.*

Luego, refirió a la competencia del órgano rector para dictar el proyecto de reglamentación, señalando en el Punto II de su Informe:

*“(..). II. Conforme con lo desarrollado en el apartado anterior, la competencia que habilita a la autoridad a emitir el presente acto administrativo proyectado, esto es, a la señora Directora de la Oficina Provincial de Contrataciones, surge de las atribuciones conferidas por el artículo 9, incisos a) y b) de la Ley Provincial N° 1015, por cuanto se faculta a esa autoridad a proponer políticas de compras y contrataciones, así como también a dictar normas reglamentarias en la materia.*

*Al respecto, vale recordar que en virtud de los artículos 9 y 10 de la Ley N° 1015, el Sistema Provincial de Contrataciones, se encuentra emplazado en el principio de centralización normativa, y descentralización operativa, es decir, que los proyectos normativos, el diseño de las políticas de contrataciones y la administración de los sistemas de gestión, entre otras funciones, están a cargo del Órgano Rector de Compras, mientras que la tramitación y autorización de los procedimientos se encuentra a cargo de las jurisdicciones y entidades contratantes a través de las funciones conferidas las Unidades Operativas de Contrataciones”.*

Finalmente, y en el punto III, consignó: *“(..). Por último, en relación a lo originalmente requerido, esto es, la elaboración de un proyecto normativo frente a la necesidad de establecer un procedimiento de contingencia*



"2025 - 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL  
DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"

*de difusión de la convocatoria y demás etapas de los procedimientos de compras, a continuación, y formando parte del presente informe, se acompaña un proyecto diseñado a partir de los lineamientos impartidos, el cual se pone a consideración del Órgano Rector en la materia.*

*Finalmente, y conforme a lo establecido en el artículo 5° de la Resolución O.P.C. N° 103/2024, se recuerda que el presente proyecto reglamentario deberá necesariamente ser sometido al debido control previo del Tribunal de Cuentas de la Provincia para su análisis e intervención”.*

### **I. III. Del Proyecto de acto remitido (Orden 6).**

En efecto, por el proyecto de acto remitido, se dispone en su parte dispositiva, la aprobación de un procedimiento que denomina: *“Procedimiento de Contingencia de Difusión”*, estableciendo su ámbito de aplicación, las causas en que se aplicará, las formas de activación, comunicación y vigencia, conforme surge de los arts. 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6° y 7°.

Particularmente, y en lo medular, su artículo 1° dispuso lo que a continuación se transcribe:

*“Artículo 1° - Aprobar el ‘Procedimiento de contingencia de difusión’ de la convocatoria y demás etapas de los procedimientos de selección que celebren las entidades y jurisdicciones contratantes comprendidas en el ámbito de aplicación del artículo 1° de la Ley Provincial N° 1015, el que como Anexo I, forma parte integrante de la presente.*

*“Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos  
e insulares correspondientes son argentinos”*

A los fines de no resultar reiterativa, los demás artículos que integran el plexo normativo del Proyecto (arts. 2° a 7°), serán objeto de transcripción en la parte pertinente del análisis.

En cuanto a la motivación del proyecto remitido, se señalan las siguientes consideraciones:

*“(..)* VISTO La Constitución de la Provincia, Ley Provincial N° 1015, el Decreto Provincial N° 674/11, la Resolución O.P.C. N° 62/2024, la Resolución O.P.C. N° 103/24 y su modificatoria N° 106/2024, y el informe de la Agencia de Innovación Fuegoquina sobre los servicios digitales y operatividad del portal de compras de la provincia, y;

**CONSIDERANDO:**

*Que el artículo 3 de la Ley Provincial N° 1015, establece los principios generales a los que deberá ajustarse la gestión de las contrataciones, entre los que se destacan la transparencia en los procedimientos y la publicidad y difusión de las actuaciones.*

*Que en tal sentido, las contrataciones públicas se desarrollarán en todas sus etapas en un contexto de transparencia que se basarán en la publicidad y difusión de las actuaciones emergentes de la aplicación del Régimen de las Contrataciones de la Administración Provincial.*

*Que el artículo 34 de la misma norma dispone que con el fin de cumplir el principio de transparencia que todas las convocatorias, cualquiera sea el procedimiento de selección que se utilice, se difundirán por internet u otro medio electrónico de igual alcance que lo reemplace, en el sitio del Órgano Rector.*



*"2025 - 60º ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"*

*Que asimismo, la Resolución O.P.C. N° 58/2021, determina que la difusión por internet de todos los procedimientos dispuestos por la Ley Provincial N° 1015, se deberá efectuar en el sitio web TDFCOMPRAS o en el sitio que en el futuro lo reemplace, con los mecanismos que determine la Oficina Provincial de Contrataciones, indicando además la información que deben contener los avisos de la convocatoria.*

*Que luego del ciberataque comunicado, la Agencia de Innovación Fueguina, como responsable de los sistemas y servidores del portal de compras, ha informado sobre la relevancia de establecer mecanismos alternativos de comunicación y acceso a la información, con el fin de mitigar el impacto de cualquier interrupción futura en el servicio digital.*

*Que la Resolución O.P.C. N° 103/2024 y su modificatoria N° 106/2024 dio por concluida a partir del día 9 de septiembre del corriente año, todas las medidas provisionales que fueron adoptadas bajo la Resolución O.P.C. N° 62/2024 como procedimiento de excepción ante la imposibilidad material de difusión en el sitio de internet, en vista de la normalización del servicio del portal, estableciendo un plazo de treinta (30) días hábiles administrativos para la elaboración de un proyecto reglamentario que será sometido a los organismos de control, referente a un procedimiento de contingencia para cumplir con los requisitos de publicidad y difusión ante situaciones donde se presenten inconvenientes/fallas técnicas u otras causas que en el futuro imposibiliten la difusión y publicidad de los procedimientos de compras.*

*Que resulta entonces necesario implementar un procedimiento de contingencia que permita una respuesta efectiva para los casos que se presenten inconvenientes técnicos u otras causas que imposibiliten la difusión en tiempo y forma de la convocatoria y las distintas etapas de los procedimientos de selección en la página de Internet de la Oficina Provincial de Contrataciones.*

*"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"*

*Que de esta manera, se contempla el cumplimiento del fin último de la norma cual es el de salvaguardar la transparencia de los procedimientos de selección y la concurrencia de los interesados en participar de los mismos”.*

Por su parte, en el **Anexo I**, denominado *“Procedimiento de contingencia de difusión”*, se dispone como se cumplirá en cada tipo de contratación el requisito de difusión, lo cual será objeto de transcripción en partes relevantes, en el apartado Análisis del presente Informe.

Con los referidos antecedentes llegan las actuaciones para análisis de esta Secretaría Legal.

## **II. ANÁLISIS.**

**II. I.** En primer término, corresponde verificar si el requerimiento de intervención formulado las presentes actuaciones, encuadra en el marco de la función de asesoramiento prevista en el artículo 2º inciso i) de la Ley provincial N° 50, norma que establece dentro de la competencia del Tribunal de Cuentas la de: *“(…) i) Asesorar a los poderes del estado provincial en materia de su competencia”*.

La referida función consultiva ha sido reglamentada por el Procedimiento previsto por la Resolución Plenaria N° 124/2016, que establece en su Anexo I *“Normas de Procedimiento para el Tratamiento de las Consultas que se Formulan al Tribunal de Cuentas de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur”*.



*"2025 - 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL  
DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"*

Específicamente, el artículo 1° del Anexo 1 de la Resolución Plenaria citada, dispone: *"(...) El asesoramiento que brinda el Tribunal de Cuentas de acuerdo a lo prescripto por el artículo 2° inciso i) de la Ley provincial N° 50, se realizará bajo las siguientes condiciones:*

*a) Que la consulta se refiera a materias de competencia de este Órgano de Control.*

*b) Que la duda que resulta objeto de consulta se formule de manera clara y precisa, indicando las razones que ameritan la requisitoria.*

*c) Que se acompañen los antecedentes documentales y toda otra información relevante que coadyuve a la eficacia de la respuesta requerida. Deberá adjuntarse copia fiel debidamente certificada de la documentación, cuando el caso así lo requiera.*

*d) Que en forma previa hayan tomado intervención los Servicios Jurídicos o Asesorías Letradas permanentes de las áreas relacionadas con el tema en cuestión, con emisión del respectivo dictamen, el que deberá contener: i) Resumen de la cuestión objeto de la consulta; ii) Relación de los antecedentes y circunstancias que sirvan como elemento de juicio para resolver; iii) Análisis específico, exhaustivo y profundo de la situación concreta objeto de consulta y iv) Opinión concreta, fundada en las normas jurídicas o antecedentes aplicables al caso tratado (...).*

*e) Que sean incluidos dictámenes o informes técnicos emitidos por el órgano competente, cuando la materia de consulta así lo requiriese (...). Los informes deben ser completos, abarcar todos los aspectos del asunto, circunstancias o antecedentes y fundamentarse en las disposiciones vigentes. Además los informes deberán ser serios, precisos y razonables y no deberán*

*adolecer de arbitrariedad aparente ni contar con elementos de juicio que destruyan su valor*

*f) Que la consulta se realice con anterioridad a la emisión del acto administrativo en el marco del asesoramiento previsto en el artículo 2º inciso i) de la Ley Provincial 50. En caso de corresponder, deberá acompañarse el proyecto de acto administrativo”.*

Conforme a la normativa citada y analizadas las actuaciones, en orden a la admisibilidad, de acuerdo a los antecedentes indicados en el acápite precedente, debo señalar que la consulta bajo análisis dirigida a este Organismo de Control, con proyecto de acto, cumple o, en su caso, encuadra en los presupuestos básicos para su tratamiento en el marco de la referida Resolución, ello en orden a la competencia material de este Tribunal y en razón de tratarse de un proyecto de acto con incidencia directa en materia de control de contrataciones públicas.

No obstante lo anterior, procede indicar que si bien el pedido de intervención de asesoramiento no cumpliría con el recaudo formal de estar suscripto por la máxima autoridad -Titular del Poder Ejecutivo, Ministro o Secretario de Estado-, ello en mi opinión, no es óbice para analizar el proyecto de acto normativo remitido, ya que el mismo ha sido propiciado por quien tiene competencia reglamentaria en la materia, atento lo dispuesto por los artículos 9 y 10 de la Ley provincial N° 1015.

Por lo demás, cuenta con la intervención del servicio jurídico, y las cuestiones normativas de fondo respecto de las cuales refiere la Consulta ingresan en el marco de la actividad consultiva.



"2025 - 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL  
DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"

En efecto, y previo a analizar el proyecto de resolución citada en los antecedentes, estimo acreditada la competencia legal de este Organismo de Control, a efectos de propiciar su actuación respecto a la materia bajo examen y en consecuencia, controlar a modo colaborativo y previo a la toma de decisión, la juridicidad del proyecto de Resolución adjunto como acto normativo, resultando procedente ingresar a su análisis.

## **II.II. Análisis del Proyecto adjunto en Orden 6, parte dispositiva y su Anexo I.**

Previo al tratamiento, procede indicar, que por una cuestión de orden metodológico, el análisis del proyecto se organizará en tres apartados:

- a) Consideraciones preliminares de carácter normativo,
- b) Del Proyecto - Análisis de su Anexo I, en cuanto a medios alternativos según cada procedimiento, y
- c) De la parte dispositiva del proyecto de resolución en cuanto a las causales y modo de instrumentar el "*Procedimiento de Contingencia de Difusión*".

### **a) Consideraciones preliminares de carácter normativo.**

Cabe indicar, en primer lugar, que el artículo 34 de la Ley Provincial N° 1015, en lo que al caso interesa, dispone:

*"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos  
e insulares correspondientes son argentinos"*

*“Artículo 34.- Publicidad y Difusión. La convocatoria a presentar ofertas en las licitaciones y concursos públicos, deberá efectuarse mediante la publicación de avisos en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de circulación masiva en cada ciudad de la Provincia.*

*La cantidad de días de publicación tendrá relación con los montos previstos para la contratación en las condiciones que se fijen en la reglamentación de la presente ley.*

*Los plazos establecidos y los medios de publicidad deben ser considerados como mínimos, pudiendo ampliarse de acuerdo a la complejidad, importancia u otras características de la contratación a juicio de la autoridad competente.*

*Cuando se decida la publicidad en un medio gráfico, éste debe ser de tal entidad que garantice una amplia difusión. Cuando se trate de licitaciones o concursos internacionales, deben disponerse las publicaciones en los países correspondientes en las condiciones establecidas en la normativa vigente.*

*Todas las convocatorias, cualquiera sea el procedimiento de selección que se utilice, se difundirán por internet u otro medio electrónico de igual alcance que lo reemplace, en el sitio del Órgano Rector, en forma simultánea, desde el día en que se les comience a dar publicidad por el medio específico que se establezca en el presente o en la reglamentación o desde que se cursen las invitaciones y hasta el día de la apertura.*

*Quedan exceptuadas de la obligación de difusión en todas las etapas del procedimiento las contrataciones directas encuadradas en el artículo 18, incisos b), d) y h).*

*En todos los procedimientos de selección en que la invitación a participar se realice a un determinado número de personas físicas o jurídicas, la Unidad Operativa de Contrataciones deberá considerar y evaluar las ofertas*



"2025 - 60º ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL  
DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"

presentadas por quienes no fueron convocados" (lo resaltado no corresponde al original).

La referida norma fue reglamentada por la Resolución OPC N° 58/2021, y conforme surge de su Anexo I, estableció los medios de publicación y difusión obligatorios y optativos, aplicables en cada tipo de contratación.

De hecho, la citada resolución fue analizada por este Organismo, a través de la Resolución Plenaria N° 151/2021, que aprobó el Informe Legal N° 126/2021.

En la misma, y según rezan sus considerandos, se dijo: "(...) *En tal andarivel, se estima acreditada la competencia legal de este Organismo de Control, a los efectos de propiciar su actuación respecto a la materia bajo examen, en virtud de lo dispuesto además, en los artículos 1º, 2º inciso i), 4º inciso g) y concordantes de la Ley provincial N° 50.*

*Sentado lo anterior, recuérdese que la Administración debe subordinar su actuación al orden jurídico. Ello se reafirma con lo dispuesto por la Ley provincial N° 141, de procedimiento administrativo, cuyo artículo 99 establece en los incisos b) y e), como elementos esenciales del acto administrativo, que aquél debe 'sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable' y 'ser motivado, expresándose en forma concreta las razones que inducen a emitir el acto, consignando los recaudos indicados en el inciso b) del presente artículo', respectivamente.*

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos  
e insulares correspondientes son argentinos"

*Así, respecto de la competencia de la autoridad que dictó la Resolución de la O.P.C. N° 202/2020, cabe tener presente lo siguiente: La facultad constitucional de reglar el sistema sobre el que se desarrollarán las contrataciones provinciales, es resorte exclusivo del Poder Legislativo al establecer la Carta Magna provincial en su artículo 74 que: ‘Las contrataciones del Estado Provincial o de los municipios se efectuarán según sus leyes u ordenanzas específicas en la materia, mediante el procedimiento de selección y una previa, amplia y documentada difusión’.*

*Esta regulación propugnada, se materializa en lo que aquí interesa, por intermedio de la Ley provincial N.º 1015, específica en la materia que en su artículo 7º establece: ‘Las contrataciones se regirán por las disposiciones de la presente ley, su reglamentación y las normas dictadas en consecuencia (...)’.*

*En ese orden, el artículo 8º creó la Oficina Provincial de Contrataciones, determinando el artículo 9º sus facultades.*

*El artículo 8º ‘Órganos del Sistema’ dice: ‘Créase la Oficina Provincial de Contrataciones, quien será el órgano rector del sistema de compras y contrataciones, con carácter desconcentrado, que operará en el ámbito del Ministerio de Economía (...)’.*

*Por su parte, el artículo 9º, establece entre las funciones de la Oficina Provincial de Contrataciones, la siguiente: ‘(...) b) dictar normas reglamentarias, aclaratorias, interpretativas y complementarias en la materia (...)’.* (el subrayado me pertenece)”



"2025 - 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL  
DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"

Particularmente, y en oportunidad de analizar el Anexo referido a Publicidad y Difusión se sostuvo: "(...) En síntesis, frente a un nuevo escenario, que es, la rectificación del Anexo III de la Resolución O.P.C. N.º 202/2020, ello por medio de la Resolución O.P.C. N.º 58/2021, entiendo que de una manera acertada, se distingue de forma clara y precisa, cuáles deben ser los medios obligatorios y optativos que emergen de la propia Ley provincial en materia de contrataciones, sin que corresponda en consecuencia, efectuar reparos normativos.

Por otro lado, cabe aclarar que, nada obstaría para facultar que haya otros medios optativos de publicación, siempre y cuando se respeten lo que la propia Ley establece como mínimo -Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de circulación masiva en cada ciudad de la Provincia -.

Ello en base a lo establecido en el artículo 34 de la Ley provincial N.º 1015, que expresa: '(...) Los plazos establecidos y los medios de publicidad deben ser considerados como mínimos, pudiendo ampliarse de acuerdo a la complejidad, importancia u otras características de la contratación a juicio de la autoridad competente. Cuando se decida la publicidad en un medio gráfico, éste debe ser de tal entidad que garantice una amplia difusión (...)'

Asimismo, el artículo 3º de la Ley Provincial N.º 1015, reza: '(...) Transparencia: la contratación pública en todas sus etapas se basará en la publicidad y difusión de las actuaciones, permitiendo la utilización de las tecnologías informáticas que permitan aumentar la eficiencia de los procesos y facilitar el acceso de la sociedad a la información en materia de gestión de contrataciones y en la participación real y efectiva de la comunidad (...)'

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos

e insulares correspondientes son argentinos"

*Por todo lo expuesto, el nuevo texto aprobado por la Resolución O.P.C. N° 58/21, que sustituye al Anexo III de la Resolución O.P.C. N° 202/20, incorpora adecuadamente y de conformidad a lo establecido por el artículo 34 de la Ley provincial N° 1015 en su interpretación armónica con el artículo 3° inc. c) y artículo 18 incs. b) d) y h) de la misma ley, los medios de publicación y de difusión obligatorios y optativos, respetando la naturaleza de cada una de las modalidades de contratación, ello conforme resulta de lo normado en su Punto III - ‘Los medios de publicación y difusión a utilizar’, apartados a), b), c), d), e) y f), su Punto IV — ‘Otros medios optativos’ y su Punto V — ‘Excepciones’, sin que corresponda observación o reparo normativo respecto de la reglamentación ordenada. (...)’.*

Aclarado entonces, que la Resolución OPC N° 58/2021, en su Anexo I, y como norma reglamentaria del artículo 34 de la Ley Provincial N° 1015, ha establecido las pautas a las que deben ajustarse la Publicidad y la Difusión de las Convocatorias en los distintos procedimientos de contratación, y como tal fue analizada por este Organismo, sin merecer reparos normativos, conforme surge de la Resolución Plenaria N° 151/2021, se deja constancia que el presente análisis se abordará a partir de la misma.

Por otra parte, y conforme surge de la literalidad de la norma prevista en la Ley Provincial N° 1015, en su artículo 34, en cuanto a que: “(...) Todas las convocatorias, cualquiera sea el procedimiento de selección que se utilice, se difundirán por internet u otro medio electrónico de igual alcance que lo reemplace, en el sitio del Órgano Rector”, el estándar mínimo a cumplimentar en materia de Difusión, es que las convocatorias se difundan por internet u otro medio electrónico de igual alcance en el sitio del Órgano Rector.



"2025 - 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL  
DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"

En efecto, por Resolución OPC N° 58/2021, se ha definido por la autoridad competente en la materia, que el sitio del Órgano Rector en internet es el identificado como "TDFCOMPRAS", ello toda vez que en su Anexo I, Consideraciones Generales, Punto e), dispuso:

*"(...) e) La difusión por internet de todos los procedimientos dispuestos por la Ley Provincial N° 1.015, se deberá efectuar en el sitio web TDFCOMPRAS ([www.compras.tierradelfuego.gov.ar](http://www.compras.tierradelfuego.gov.ar)) o en el sitio que en el futuro lo reemplace, con los mecanismos que determine la Oficina Provincial de Contrataciones (OPC). Adicionalmente la difusión podrá materializarse a través de la invitación por correo electrónico a solicitud del área requirente, a todos los proveedores inscriptos en el rubro que corresponda, cuando la Oficina Provincial de Contrataciones informe la implementación de la herramienta destinada a tal fin, siendo uno de los medios discrecionales de difusión"(lo resaltado no corresponde al original).*

En ese marco, y considerando que el Proyecto en análisis, prevé un procedimiento de contingencia, ante inconvenientes, fallas técnicas u otras causas que imposibiliten la difusión de los procedimientos de compras, en tanto puedan afectar el sitio web del Órgano Rector en su funcionalidad u operatividad, debo indicar como una consideración esencial, en orden al análisis jurídico del caso que complementa en tema en análisis, y es la referida a la consecuencia que trae la inobservancia del cumplimiento de este requisito, conforme la previsión normativa dispuesta en el artículo 35 de la Ley provincial N° 1015, en cuanto señala:

*"Artículo 35.- Revocación de los Actos Administrativos del Procedimiento de Contratación. La comprobación de que en un llamado a*

*"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos*

*e insulares correspondientes son argentinos"*

*contratación se hayan omitido los requisitos de publicidad y difusión previa, en los casos en que la norma lo exija, o formulado especificaciones o incluido cláusulas cuyo cumplimiento sólo fuera factible por determinado interesado u oferente, de manera que el mismo esté dirigido a favorecer situaciones particulares, dará lugar a la revocación inmediata del procedimiento, cualquiera fuere el estado de trámite en que se encuentre, y a la iniciación de las actuaciones sumariales pertinentes (lo resaltado no corresponde al original).*

Así, y en oportunidad de analizar la Resolución N° 58/2021, este Organismo ya había destacado la importancia de ello, señalando: “(..) En torno a la importancia de la publicidad del llamado a contratar, MARIENHOFF indicó que: ‘Con el objeto de que los eventuales interesados adquieran conocimiento del llamado a licitación y puedan acudir formulando sus ofertas, el referido llamado debe hacerse público, ostensible, mediante una adecuada publicación. Esto es lo que se denomina ‘publicidad’, que es uno de los principios fundamentales que gobiernan la licitación pública. Una licitación pública realizada a hurtadillas sería un absurdo jurídico, un contrasentido: de ahí la fundamental importancia del adecuado cumplimiento del requisito de la ‘publicidad’ (MARIENHOFF, Miguel S.; Tratado de derecho administrativo; t. III-A; Abeledo Perrot; Buenos Aires; 1994; pág. 202/203).

En idéntica tesitura, la Ley provincial N° 1015 es estricta en cuanto al cumplimiento de las formas en que debe darse a conocer el llamado a contratación, en tanto establece a modo de sanción, que en caso de omitirse los requisitos exigidos por la norma, ‘(...) dará lugar a la revocación inmediata del procedimiento, cualquiera fuere el estado de trámite en que se encuentre (...)’.



"2025 - 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"

En tal sentido, *MARIENHOFF* continúa su exposición sobre el tema, indicando que: 'La publicidad', a través de la publicación, debe ser escrupulosamente cumplida, respetando fielmente lo que dispongan las normas respectivas. De lo contrario podría incurrirse en un vicio de 'forma' que afectaría la validez del acto, determinando una nulidad absoluta o relativa, según los casos (...) salvo que se trate de un supuesto de 'irregularidad irrelevante', en cuyo caso quedaría excluida la sanción de nulidad en cualquiera de sus especies (...) (*MARIENHOFF, Miguel S.; Tratado de derecho administrativo; t. 111-A; Abeledo Perrot; Buenos Aires; 1994; pág. 217*)..

En efecto, y en ese norte, se procederá verificar los requisitos que en cada tipo de contratación prevé el Anexo I del Proyecto en análisis, confrontando en cada caso, con los parámetros que surgen de la Resolución OPC N° 58/2021, a efectos de no vulnerar principios fundamentales a los que debe ajustarse la gestión de las contrataciones, de raigambre constitucional, conforme lo dispuesto por el artículo 74 de la Constitución Provincial, y aquellos de carácter legal, particularmente en este caso, el de transparencia previsto en el artículo 3° inc. c) de la Ley provincial N° 1015, y cuyos incumplimientos u omisiones pueden dar lugar a la revocación de los procedimientos contractuales.

Cabe recordar que el referido artículo 3° dispone: "Artículo 3°: Principios Generales. Los principios generales a los que deberá ajustarse la gestión de las contrataciones teniendo en cuenta las particularidades de cada una, serán: ... c) Transparencia: la contratación pública en todas sus etapas se basará en la publicidad y difusión de las actuaciones, permitiendo la utilización de las tecnologías informáticas que permitan aumentar la eficiencia de los procesos y

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"

*facilitar el acceso de la sociedad a la información en materia de gestión de contrataciones y en la participación real y efectiva de la comunidad”.*

**b) Del Proyecto - Análisis de su ANEXO I – Medios alternativos de Difusión.**

Conforme las consideraciones precedentes, y en orden al primer procedimiento a analizar, que es la Licitación o Concurso Público, cabe señalar que en el procedimiento general establecido en la Resolución OPC N° 58/2021, al reglamentar el artículo 34 de la Ley provincial N° 1015, distingue en su Anexo I, Punto III, apartado a), medios de publicación y difusión Obligatorios y Optativos, disponiendo particularmente y en orden a la Licitación o Concurso Público de alcance provincial, los siguientes:

*“(..) Los medios de publicación y difusión obligatorios serán los siguientes:*

- *El Boletín Oficial.*
- *El sitio web de la Oficina Provincial de Contrataciones.*
- *En un diario de circulación masiva en cada ciudad de la Provincia o en uno de circulación provincial.*

*Los medios de publicación y difusión optativos serán los siguientes:*

- *Por correo electrónico, a todos los proveedores inscriptos en del Registro de Proveedores del Estado, en los rubros que correspondan.*



"2025 - 60º ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL  
DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"

- *La web del Ministerio o Ente descentralizado solicitante, en caso de disponerla.*
- *Portales de internet especializados públicos o privados".*

Ahora bien, el requisito de difusión, de cumplimiento obligatorio, ha sido sustituido por medios alternativos, para aquellos casos en que el sitio web de la Oficina Provincial de Contrataciones, Portal *COMPRASTDF*, se encuentre afectado, conforme el detalle que a continuación se indica.

#### **Anexo I. Punto 1. del Proyecto - Licitación y Concurso Público.**

Conforme surge del Anexo I del proyecto, denominado "*Procedimiento de Contingencia de Difusión*", se advierte que en las Convocatorias correspondientes al procedimiento 1.- Licitación y Concurso Público, se sustituye el requisito de difusión en la página de internet de la O.P.C. por distintos medios alternativos, entre ellos la habilitación de un apartado en el Portal Gubernamental Oficial de la Provincia.

Así, dispone en el Anexo I, Convocatorias, Punto 1., que:

*"1.- Licitación y Concurso Público: sin perjuicio del cumplimiento de la publicidad y difusión en los demás medios previstos en el artículo 34 de la Ley Provincial N° 1015, y la Resolución O.P.C. N° 58/2021, el relativo a la difusión en la página de Internet de la O.P.C. deberá ser sustituido por los siguientes medios alternativos siempre que sea técnicamente posible:*

*"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"*

- *Difusión alternativa en portal gubernamental. La Oficina Provincial de Contrataciones procederá a difundir la licitación en un apartado especial habilitado para el caso en el portal gubernamental oficial de la Provincia, asegurando que toda la información correspondiente sea accesible para su descarga.*

- *Difusión en la página de Internet institucional del organismo contratante, de ser técnicamente posible, asegurando que toda la información correspondiente sea accesible para su descarga.*

- *Difusión en medios digitales y redes sociales. Durante el período de inoperatividad del portal de compras, se difundirá la información de los procedimientos en medios digitales y redes sociales oficiales priorizando los medios de mayor alcance, asegurando que toda la información correspondiente sea accesible para su descarga.*

- *Envío de correo electrónico a proveedores preferentemente registrados en el PRTODF en la actividad comercial y a todos aquellos que se considere conveniente por encontrarse inscriptos en rubros afines, adjuntando los pliegos pertinentes.*

- *Envío de comunicaciones a las cámaras y/o asociaciones que nuclean a los proveedores, productores, fabricantes y/o comerciantes del rubro para su publicidad y difusión en los medios que consideren convenientes.*

- *Publicación de la convocatoria en carteleras ubicadas en lugares visibles del organismo contratante, cuyo ingreso sea irrestricto para los interesados en consultarla, indicando la oficina o lugar en la cual se podrán retirar los pliegos y el resto de los documentos del llamado.*

*La convocatoria deberá ser difundida y publicada simultáneamente en todos los medios, debiendo contener la siguiente información: a) Nombre de la jurisdicción o entidad contratante; b) Tipo de procedimiento, modalidad,*



*"2025 - 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL  
DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"*

*objeto y número de procedimiento de selección; c) Lugar, día y hora límite para la presentación de las ofertas y de apertura de sobres; d) Correo electrónico institucional a donde solicitar los pliegos, el formulario de cotización y toda otra documentación de la convocatoria.*

*Asimismo, en el caso de resultar técnicamente posible los medios de difusión y publicación empleados deberán garantizar el acceso a la información, la descarga de los pliegos y del resto de la documentación del llamado. En el caso de que no resulte técnicamente posible la descarga de la documentación desde el medio de difusión empleado, se deberá indicar el sitio web al cual acceder para su descarga o se deberán requerir los mismos al correo electrónico indicado en la convocatoria.*

*La Unidad Operativa de Compras deberá elaborar un acta que será incorporada al expediente, dejando constancia de todos aquellos medios empleados para garantizar la mayor publicidad y difusión de la convocatoria, agregando la captura de pantalla o foto de los mismos. En el caso de no ser posible cumplir con la difusión en alguno de los medios alternativos se deberá dejar constancia de ello con los motivos del impedimento o dificultad".*

*Analizada la norma en proyecto, y considerando las disposiciones de la Resolución OPC N° 58/2021, surge que el requisito obligatorio de difusión en el sitio del órgano rector, en caso de darse la situación de contingencia, se sustituye por la difusión en un "apartado especial habilitado para el caso en el portal gubernamental oficial de la Provincia", y además se complementa, con otros medios ya previstos en la Resolución OPC N° 58/21, como optativos, tales como la difusión por la página de internet institucional del Organismo contratante, como también, a través de los medios digitales y redes sociales oficiales y por correo electrónico "a proveedores preferentemente registrados en el PRTODF en la*

*actividad comercial y a todos aquellos que se considere conveniente por encontrarse inscriptos en rubros afines, adjuntando los pliegos pertinentes”.*

Además, incorpora el envío de comunicaciones a las cámaras y/o asociaciones que nuclean a los proveedores, productores, fabricantes y/o comerciantes del rubro para su publicidad y difusión en los medios que consideren convenientes, lo cual también está previsto en la Resolución OPC N° 58/2021 como Otros Medios Optativos (Punto IV), como asimismo, la publicación de la convocatoria en carteleras ubicadas en lugares visibles del organismo contratante, cuyo ingreso sea irrestricto para los interesados en consultarla, indicando la oficina o lugar en la cual se podrán retirar los pliegos y el resto de los documentos del llamado, previsión no incluida en la citada resolución.

No obstante ello, no incorpora otro de los medios previstos en el punto IV de la referida resolución, como optativos, referido a la remisión de la solicitud a la *Radio Pública y la TV Pública de Gobierno*”, los cuales, sin perjuicio de su falta de previsión, pueden utilizarse, sin complejidad técnica.

Ahora bien, de la lectura del Punto 1º, precedentemente transcrito, parecería que todos los medios a utilizar en la contingencia son obligatorios, toda vez que establece: “(..) *La convocatoria deberá ser difundida y publicada simultáneamente en todos los medios, debiendo contener la siguiente información: (..)*”, aunque la apreciación referida a la utilización de los medios siempre que sea “técnicamente posible”, genera incertidumbre respecto de su interpretación (lo resaltado no corresponde al original).



"2025 - 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL  
DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"

Ello, atento lo indicado en el primer párrafo en cuanto refiere a que:  
“(..) *la difusión en la página de Internet de la O.P.C. deberá ser sustituido por los siguientes medios alternativos siempre que sea técnicamente posible: (...)*”,  
y luego se reitera, en el tercer párrafo, cuando señala: *“(..) *Difusión en la página de Internet institucional del organismo contratante, de ser técnicamente posible, asegurando que toda la información correspondiente sea accesible para su descarga*”.*

Y finalmente, en párrafo 10, reitera que: *“(..) *La Unidad Operativa de Compras deberá elaborar un acta que será incorporada al expediente, dejando constancia de todos aquellos medios empleados para garantizar la mayor publicidad y difusión de la convocatoria, agregando la captura de pantalla o foto de los mismos. En el caso de no ser posible cumplir con la difusión en alguno de los medios alternativos se deberá dejar constancia de ello con los motivos del impedimento o dificultad*”* (lo resaltado no corresponde al original).

En mi opinión, la norma como está redactada, permite inferir que los medios alternativos, alegando una dificultad o impedimento, pueden dejarse de cumplir, y estimo que el requisito de difusión, queda sometido a discrecionalidad o nuevamente a cuestiones técnicas, que es lo que pretende solucionar.

Por ello, y tratándose el presente régimen de un procedimiento de excepción, la redacción debe reflejar en forma clara y precisa, si todos los medios indicados como alternativos deben cumplirse simultáneamente en la oportunidad de la convocatoria, o si ello, admite excepción, y en tal caso, determinar cuáles pueden ser objeto de excepción, con adecuada motivación debidamente fundada, y en cuyo marco excepcional no puede quedar incluido la difusión en el apartado

*“Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos  
e insulares correspondientes son argentinos”*

especial del portal gubernamental oficial de la Provincia, la que se debe cumplir en todos los casos.

Por otra parte, y en ese mismo orden de ideas, y aunque esta consideración refiere a una previsión que está fuera del Anexo en análisis, estimo prudente sugerir la incorporación de una recomendación dirigida a las jurisdicciones y entidades contratantes, ello respecto del artículo 7° del proyecto de acto en estudio o en otro artículo con autonomía.

En efecto, cabe recordar que el artículo 7° del Proyecto, en su actual redacción, dispone: *“La Oficina Provincial de Contrataciones, en coordinación con la Agencia de Innovación Fueguina, desarrollará informes semestrales sobre la operatividad del portal de compras, recomendando las mejoras tecnológicas o de infraestructura necesarias para optimizar la disponibilidad del servicio y reducir los riesgos de fallas técnicas”*.

Por su parte, en el Anexo I, punto 1, párrafo 3°, se prevé como medio alternativo de difusión la página de internet institucional del organismo contratante, disponiendo en efecto: *“(..). • Difusión en la página de Internet institucional del organismo contratante, de ser técnicamente posible, asegurando que toda la información correspondiente sea accesible para su descarga”*.

En ese marco, y a los fines de colaborar con el sistema de contingencia, se puede sugerir a la Oficina Provincial de Contrataciones, que en el marco de sus facultades como órgano rector, recomiende a las jurisdicciones y entidades contratantes, implementar en su página de internet institucional, un módulo de Compras o Contrataciones, para dar cumplimiento al requisito de



"2025 - 60º ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL  
DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"

difusión, ello con la tecnología o enlaces que permitan efectuar la descarga de la documentación pertinente.

Por otra parte, y en orden al medio alternativo previsto a través de envío de correo electrónico, y en cuanto indica: "*a proveedores preferentemente registrados en el PRTODF en la actividad comercial y a todos aquellos que se considere conveniente por encontrarse inscriptos en rubros afines, adjuntando los pliegos pertinentes*, no advierto reparos normativos a formular, aunque, tal como lo prevé la Resolución OPC N° 58/2021, estimo prudente sugerir la eliminación del texto propuesto del vocablo "*preferentemente*" y directamente referir a todos los registrados en la actividad comercial, como también en rubros afines (lo resaltado me pertenece).

Se advierte un error material cuando refiere al Registro de Proveedores – PRO TDF, toda vez que indica PRTODF, lo cual debe ser objeto de rectificación. Se deja constancia que ese error se reitera cada vez que el Proyecto de resolución, en su anexo I, y en cada uno de sus puntos, refiere a ese Registro.

Salvo las consideraciones precedentes, no advierto reparos que formular, respecto de la modalidad prevista para cumplir el requisito de difusión a través de los medios alternativos indicados durante la contingencia.

## **Anexo I. Punto 2. del Proyecto - Licitación y Concurso Privado.**

En este caso, y sin perjuicio de garantizar el cumplimiento de la publicidad y difusión en los demás medios previstos en el artículo 34 de la Ley Provincial N° 1015, y la Resolución O.P.C. N° 58/2021 (siendo obligatorio la Invitación a 5 proveedores), dispone en orden a la difusión en la página de Internet de la O.P.C., similar redacción que la prevista en el Punto 1. del Anexo ya analizado, en tanto señala: *“que la misma deberá ser sustituida por los siguientes medios alternativos siempre que sea técnicamente posible”*

En efecto, referencia a los mismos medios ya tratados: *“Difusión alternativa en portal gubernamental”, “Difusión en la página de Internet institucional del organismo contratante”, “Difusión en medios digitales y redes sociales”, “Envío de correo electrónico a proveedores”, “Envío de comunicaciones a las cámaras y/o asociaciones que nuclean a los proveedores”, “Publicación de la convocatoria en carteleras”.*

La única diferencia es que incorpora un párrafo final a la difusión alternativa por correo electrónico, en cuanto dispone además: *“(…) Se deberá priorizar la remisión de la mayor cantidad de invitaciones posibles más allá de la cantidad mínima legalmente exigible”,* pauta que estimo razonable en el marco de la excepción o contingencia que regula.

Por lo expuesto, me remito a las consideraciones expresadas en el análisis del Punto 1.



"2025 - 60º ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"

### **Anexo I. Punto 3. del Proyecto - Licitación y Concurso Internacional.**

El referido Punto establece: "(...) 3.- *Licitación y concurso internacional: además del cumplimiento de la publicidad y difusión en los demás medios previstos en el artículo 34 de la Ley Provincial N° 1015, y la Resolución O.P.C. N° 58/2021, el relativo a la difusión en la página de Internet de la OPC deberá ser sustituido por los previstos para los procedimientos de licitaciones y concursos públicos o privados en los puntos 1 y 2 de la presente comunicación, según corresponda y bajo la misma modalidad*" (lo resaltado no corresponde al original).

En el caso, la propia norma refiere a los puntos 1. y 2., por lo que me remito a lo ya indicado en el Punto 1.

No obstante, se advierte un error material en el texto propuesto, en donde indica "*presente comunicación*", estimo que corresponde referir a "*presente resolución*".

### **Anexo I. Punto 4. del Proyecto - Remate o Subasta Pública.**

El referido Punto establece: "(...) 4.- *Remate o Subasta pública: el requisito de difusión en la página de la OPC deberá ser sustituido por los previstos para los procedimientos de licitaciones y concursos públicos del punto 1 de la*

*"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"*

*presente comunicación y bajo la misma modalidad*” (lo resaltado no corresponde al original).

En el caso, la propia norma refiere al punto 1., por lo que me remito a lo allí indicado.

No obstante, se advierte también un error material en el texto propuesto, en donde indica “*presente comunicación*”, estimo que corresponde referir a “*presente resolución*”.

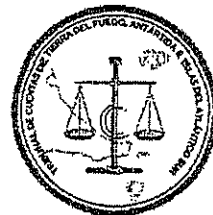
#### **Anexo I. Punto 5. del Proyecto - Contrataciones Directas.**

En el referido punto establece: “(...) 5.- *Contrataciones directas: además del cumplimiento de difusión en los medios establecidos en el artículo 34 de la Ley Provincial N° 1015, y la Resolución O.P.C. N° 58/2021, el relativo a la difusión en la página de Internet de la OPC deberá ser sustituido por los siguientes medios alternativos siempre que sea técnicamente posible: (...)*”

Así, distingue según se trate de contrataciones directas por compulsa abreviada o por adjudicación simple, disponiendo:

#### **Anexo I. Punto 5.1. del Proyecto**

#### **Contrataciones Directas por Compulsa Abreviada.**



*"2025 - 60º ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL  
DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"*

En este caso, y sin perjuicio de garantizar el cumplimiento de la difusión en los demás medios previstos en el artículo 34 de la Ley Provincial N° 1015, y la Resolución O.P.C. N° 58/2021 (siendo obligatorio la Invitación a 3 proveedores), dispone en orden a la difusión en la página de Internet de la O.P.C., similar redacción que la prevista en el Punto 1. del Anexo ya analizado, en tanto señala: *"que la misma deberá ser sustituida por los siguientes medios alternativos siempre que sea técnicamente posible"*.

En efecto, referencia a los mismos medios ya tratados: *"Difusión alternativa en portal gubernamental"*, *"Difusión en la página de Internet institucional del organismo contratante"*, *"Difusión en medios digitales y redes sociales"*, *"Envío de correo electrónico a proveedores"*, *"Envío de comunicaciones a las cámaras y/o asociaciones que nuclean a los proveedores"*, *"Publicación de la convocatoria en carteleras"*.

La única diferencia es que incorpora un párrafo final a la difusión alternativa por correo electrónico, en cuanto dispone además: *"(...) Se deberá priorizar la remisión de la mayor cantidad de invitaciones posibles más allá de la cantidad mínima legalmente exigible. Cada Unidad Operativa de Contrataciones deberá sugerir aquellas firmas a invitar a compulsar, previo a solicitar la convocatoria, pudiendo la Oficina Provincial de Contrataciones adicionar posibles oferentes en caso de considerarlo"*, pauta que estimo razonable en el marco de la excepción o contingencia que regula.

Por lo expuesto, me remito a las consideraciones expresadas en el análisis del Punto 1. del Anexo.

*"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos  
e insulares correspondientes son argentinos"*

## **Anexo I. Punto 5.2. del Proyecto**

### **Contrataciones Directas por Adjudicación Simple.**

Para este caso, el proyecto dispone: “(...) 5.2.- *Contrataciones directas por adjudicación simple: Difusión alternativa en portal gubernamental. La Oficina Provincial de Contrataciones procederá a difundir la contratación en un apartado especial habilitado para el caso en el portal gubernamental oficial de la Provincia, asegurando que toda la información correspondiente sea accesible para su descarga*”.

Además prevé: “(...) *Envío de un (1) correo electrónico al proveedor invitado preferentemente registrado en el PRTODF en el rubro, adjuntando la documentación pertinente. Y establece: “Además, y si razones de economía procesal lo permiten, podrá utilizarse en forma opcional alguno de los medios alternativos mencionados para el resto de los procedimientos*”.

En relación a este tipo de procedimiento, el Proyecto en análisis sólo garantiza la difusión en el Portal Gubernamental Oficial, dejando los demás medios alternativos como opcionales, lo cual en principio, y en razón del tipo de contrataciones que tramitan bajo adjudicación simple, que son excepcionales y con un único proveedor, estimo que resulta una regulación razonable.

Cabe indicar, que bajo la forma de contratación directa por adjudicación simple, y conforme surge de la reglamentación que dispone la Resolución OPC N° 17/2021, tramitan aquellas previstas en el artículo 18 de la Ley Provincial N° 1015, en los incs. b) Urgencia y Emergencia, c) Privilegio, f)



"2025 - 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"

Especialidad, g) Reparaciones, h) Secretas, i) Ejemplares Únicos, j) Servicios Básicos, k) Locación de Servicios y m) Interadministrativas.

Ahora bien, aclarado ello, otro aspecto relevante a considerar en este supuesto, surge del artículo 34 de la Ley provincial N° 1015, en cuanto dispone en su penúltimo párrafo que: "(...) *Quedan exceptuadas de la obligación de difusión en todas las etapas del procedimiento las contrataciones directas encuadradas en el artículo 18, incisos b), d) y h)*".

En efecto, la norma precitada excepciona de la obligación de difusión a las contrataciones directas del artículo 18, inc. b) Urgencia y Emergencia -la cual conforme Resolución OPC N° 17/21 encuadra como de "*adjudicación simple*"- y d) En Países extranjeros y h) Secretas -las cuales conforme Resolución OPC N° 17/21 encuadran como de "*compulsa abreviada*"-.

En ese marco, y si bien en estos supuestos no corresponde difusión atento lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 34 de la Ley provincial N° 1015, excepción que podría dejarse plasmada en la introducción del punto 5. del Anexo I, debo indicar una consideración especial respecto de una de las excepciones, tal cual es la prevista en el artículo 18 inc. b) de la citada Ley, ya que en mi opinión, la misma debe ser analizada e interpretada, conforme la recomendación dispuesta por este Organismo a través de Resolución Plenaria N° 27/2022, en cuanto se hizo saber a la OPC, lo que a continuación se transcribe:

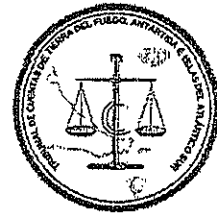
"(...) ARTÍCULO 2°.- *Hacer saber a la Directora de la Oficina Provincial de Contrataciones Tamara Yael ALBARRACÍN, la necesidad de que en*

*"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"*

*el marco de sus facultades interpretativas previstas en el artículo 9° de la Ley provincial N° 1015, reglamente los institutos de Urgencia y Emergencia y los diferentes supuestos en que se habilita cada uno, facultando el uso por adjudicación simple en forma restringida, es decir, para aquellos casos en que no sea posible realizar un procedimiento de compulsa abreviada en tiempo oportuno, garantizando cualquiera sea la opción, el dictamen jurídico previo. Ello, en las partes pertinentes de las Consideraciones Generales relativas al Capítulo I, y las previstas en el Anexo I, Capítulo I, apartados a) Contratación Directa por Compulsas Abreviada y b) Contratación Directa por Adjudicación Simple”.*

En efecto, si bien la Oficina Provincial de Contrataciones no ha ejercido aún su facultad reglamentaria e interpretativa, conforme la recomendación indicada, habida cuenta que no ha dictado norma posterior que modifique en tal sentido la Resolución OPC N° 17/21 que aprobó el “*Manual de Procedimientos de Compras y Contrataciones del Sector Público Provincial no financiero*”, ello resulta necesario, toda vez que de no reglamentar diferenciadamente los institutos de Urgencia y Emergencia, en general, y particularmente en estos casos de contingencia, pueden darse procedimientos cuya tramitación corresponde sean gestionados por compulsas abreviadas, y queden sin la compulsas y la difusión mínima que ello requiere.

Téngase presente, y a modo de ejemplo, que el Decreto Delegado N° 1023, en el orden nacional, determina claramente como aplica la excepción, estableciendo en su artículo 32, párrafo final, que “*(...) Quedan exceptuadas de la obligación de difusión en todas las etapas del procedimiento, las contrataciones directas encuadradas en el apartado 6 del inciso d) del artículo 25 (secretas) y de difusión de la convocatoria, las de los apartados 5, para los casos de emergencia y 8*”.



"2025 - 60º ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL  
DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"

Asimismo, su norma reglamentaria establece en el Decreto Nacional N° 1030/16, artículo 44 inc. b), referido a Publicidad de la Compulsa abreviada y de la Adjudicación Simple, que las convocatorias deberán efectuarse como mínimo a través de los siguientes medios: "(...) b) *las que se encuadren en el apartado 5 para los casos de Urgencia: envío de invitaciones a por lo menos TRES (3) proveedores y difusión en el sitio de internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (...)*".

El referido régimen recepta tratamiento diferenciado de los institutos, y como se garantiza en cada caso la difusión o la excepción de la difusión.

Por todo lo expuesto, y si bien las consideraciones precedentes, no implican reparo sobre la redacción del Punto 5, 5.1 y 5.2 del Anexo I del Proyecto en análisis, salvo las indicadas en cada análisis particular, debo indicar la necesidad de reiterar e instar a la Oficina Provincial de Contrataciones a cumplir y reglamentar, conforme sus facultades normativas, los institutos de Urgencia y Emergencia, tal como se solicitara oportunamente, en razón de las implicancias jurídicas que ello conlleva, respecto de la elección y el encuadre del tipo de procedimiento y en su caso, la difusión que le corresponde.

#### **Anexo I. Punto 6. del Proyecto – Difusión respecto de otras instancias del procedimiento de contratación.**

El referido punto establece: "(...) 6.- *Las circulares modificatorias y aclaratorias, como así también los dictámenes de evaluación, la preselección en los procedimientos de etapa múltiple y los actos*

*"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos  
e insulares correspondientes son argentinos"*

*administrativos de adjudicación, y de finalización del procedimiento deberán ser comunicados por los medios excepcionales indicados en los puntos 1 a 5 de la presente según el procedimiento de selección de que se trate”.*

En orden a este punto, y en su caso, las aclaraciones respecto de las instancias que mínimamente, en la contingencia deben cumplir el requisito de difusión, no advierto reparos a formular, aunque estimo que deberían introducirse o incorporarse las mismas resoluciones o instancias que se reflejan en el Portal TDFCOMPRAS.

**c) De la parte DISPOSITIVA del Proyecto de acto remitido.**

Otro aspecto que merece opinión, es la parte dispositiva del proyecto de resolución en análisis, agregado en Orden 6, cuyo articulado dispone lo que a continuación se transcribe:

*“Artículo 1° - Aprobar el ‘Procedimiento de contingencia de difusión’ de la convocatoria y demás etapas de los procedimientos de selección que celebren las entidades y jurisdicciones contratantes comprendidas en el ámbito de aplicación del artículo 1° de la Ley Provincial N° 1015, el que como Anexo I, forma parte integrante de la presente.*

*Artículo 2° - El procedimiento sólo se aplicará cuando por inconvenientes técnicos u otras causas informadas por parte de la Agencia de Innovación Fueguina, exista la imposibilidad material de difundir la*



*"2025 - 60º ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL  
DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"*

*convocatoria y cualquier otra etapa de los procedimientos de selección en el sitio de Internet de la Oficina Provincial de Contrataciones".*

*Artículo 3º - A los fines de la aplicación del procedimiento, la Agencia de Innovación Fueguina deberá informar de inmediato y de manera formal a la Oficina Provincial de Contrataciones sobre cualquier imposibilidad material de difundir la convocatoria y/o cualquier otra etapa de los procedimientos, especificando la causa y duración estimada de la interrupción.*

*Artículo 4º - El procedimiento contemplará su vigencia desde la fecha de interrupción informada por la Agencia de Innovación que genera la imposibilidad material de la difusión hasta el restablecimiento del sistema de difusión.*

*Artículo 5º - El procedimiento aprobado por el artículo 1º de la presente sólo quedará habilitado cuando la Oficina Provincial de Contrataciones lo informe a través de una Circular General la que será difundida en su página de internet o cualquier otro medio que considere conveniente. De igual manera, la Oficina Provincial de Contrataciones informará sobre el cese de la aplicación del procedimiento de contingencia.*

*Artículo 6º - Durante el plazo en que quede habilitado el procedimiento de contingencia aprobado por el artículo 1º de la presente, las jurisdicciones y entidades contratantes deberán cumplir en tiempo y forma con el envío de la información prevista en el Anexo I, punto I, apartado g) de la Resolución O.P.C. N° 58/2021 una vez superado el inconveniente de que se*

*trate.*

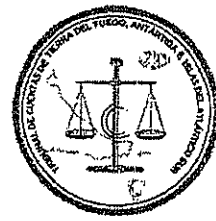
*"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos  
e insulares correspondientes son argentinos"*

*Artículo 7° — La Oficina Provincial de Contrataciones, en coordinación con la Agencia de Innovación Fueguina, desarrollará informes semestrales sobre la operatividad del portal de compras, recomendando las mejoras tecnológicas o de infraestructura necesarias para optimizar la disponibilidad del servicio y reducir los riesgos de fallas técnicas”.*

Analizadas las normas propuestas surge que el Procedimiento denominado “*Procedimiento de contingencia de difusión*”, aprobado por el artículo 1° con ámbito de aplicación en todos los procedimientos de selección que celebren las entidades y jurisdicciones contratantes comprendidas en el ámbito de aplicación del artículo 1° de la Ley provincial N° 1015, y previsto en su Anexo I (ya analizado), se habilita como procedimiento de difusión alternativo para aquellos casos en que exista “*la imposibilidad material de difundir la convocatoria y cualquier otra etapa de los procedimientos de selección en el sitio de Internet de la Oficina Provincial de Contrataciones*”, y ello debe ser atribuible a “*inconvenientes técnicos u otras causas informadas por parte de la Agencia de Innovación*”, según reza el artículo 2° .

Por lo expuesto, e invocando causal técnica y tratándose de un procedimiento excepcional, la habilitación de su uso debe contar con Informe Técnico, y no una mera comunicación de la Agencia, razón por la cual, se estima prudente sugerir que ello sea incorporado en el texto del artículo 2°.

Asimismo, y en tal marco, resulta trascendente como se comunica la imposibilidad material que presente el sitio de Internet Oficial afectado, y en tal caso, el artículo 3° registra adecuadamente esa instancia, ya que dispone: “*A los*



"2025 - 60º ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"

finde de la aplicación del procedimiento, la Agencia de Innovación Fueguina deberá informar de inmediato y de manera **formal** a la Oficina Provincial de Contrataciones sobre cualquier imposibilidad material de difundir la convocatoria y/o cualquier otra etapa de los procedimientos, especificando la **causa y duración estimada de la interrupción**" (lo resaltado me pertenece), por lo que en mi opinión, no merece reparo.

Por su parte, también recepciona como se comunicará a las jurisdicciones y entidades contratantes la habilitación del Procedimiento, ello atento lo dispuesto por el artículo 5º, señalando que "sólo quedará habilitado cuando la Oficina Provincial de Contrataciones lo informe a través de una **Circular General** la que será difundida en su **página de internet** o cualquier otro medio que considere conveniente. De igual manera, la Oficina Provincial de Contrataciones informará sobre el cese de la aplicación del procedimiento de contingencia" (lo resaltado me pertenece).

Al respecto, y sin perjuicio de la forma a través de la cual proponen notificar la habilitación -Circular General-, considero que la difusión debe ser garantizada mediante comunicación fehaciente a las jurisdicciones y entidades contratantes.

En efecto, no queda claro si la página de internet de la Oficina Provincial de Contrataciones es otra distinta del sitio de la OPC "TDFCOMPRAS", y en su caso, en que página harían la difusión, por lo que la redacción del artículo 5º debería indicar expresamente por qué medio fehaciente comunicarán la Circular, pauta que también será aplicable al cese de la aplicación del Procedimiento.

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"

En orden al artículo 6º, en cuanto expresa: “(...) Artículo 6º- *Durante el plazo en que quede habilitado el procedimiento de contingencia aprobado por el artículo 1º de la presente, las jurisdicciones y entidades contratantes **deberán cumplir en tiempo y forma** con el envío de la información prevista en el Anexo I, punto I, apartado g) de la Resolución O.P.C. N° 58/2021 **una vez superado el inconveniente de que se trate**”, debo indicar, que la redacción, tal como ha sido propuesta, no aporta certidumbre respecto del momento o la oportunidad en que las jurisdicciones y entidades deben cumplir esa obligación, estimando que ello puede ser objeto de aclaración.*

En efecto, estimo que ese artículo, pretende que toda la información de las convocatorias que tramiten en la contingencia, sean subidas al Portal TDF COMPRAS.

Finalmente, cabe recordar, por referir a la parte dispositiva del Proyecto, la sugerencia efectuada en la oportunidad de realizar el Análisis del Anexo I, Punto 1º del Proyecto, en el apartado II. b) del presente Informe, en cuanto indiqué, la posibilidad de incorporar un párrafo al artículo 7º o en otro artículo con autonomía, que disponga o refleje lo siguiente: “(...) *a los fines de colaborar con el sistema de contingencia, se puede sugerir a la Oficina Provincial de Contrataciones, que en el marco de sus facultades como órgano rector, recomiende a las jurisdicciones y entidades contratantes, implementar en su página de internet institucional, un módulo de Compras o Contrataciones, para dar cumplimiento al requisito de difusión, ello con la tecnología o enlaces que permitan efectuar la descarga de la documentación pertinente*”, lo cual reitero, como sugerencia para incorporar en el referido artículo 7º o en otro, conforme lo estime la OPC.



"2025 - 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL  
DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"

Conforme todo lo expuesto, se ha concluido el análisis del Proyecto adjunto en Orden 6, en relación a su juridicidad, y ello como opinión o dictamen, con efectos no vinculantes, atento lo dispuesto por el artículo N° 124 de la Ley Provincial N° 141, en cuanto dispone que: *"Las medidas preparatorias de decisiones administrativas, inclusive informes y dictámenes, aunque sean de requerimiento obligatorio y efecto vinculante para la Administración, no son recurribles"*.

Asimismo, y habiendo abordado todas las cuestiones que en orden a mi incumbencia profesional hacen al análisis requerido conforme la consulta realizada, y previo a elevar la misma al Cuerpo Plenario, estimo procedente, atento lo dispuesto en el artículo 6° del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 124/16, y en razón del tipo de procedimiento remitido, dar intervención a la Secretaría Contable, a los fines que realicen el análisis, aportes y consideraciones que estimen pertinentes.

### III.- CONCLUSIÓN.

Por todas las consideraciones expuestas, y en orden al pedido de asesoramiento solicitado por Nota – OPC – 1518-2024 (Orden 8), por la Directora de la Oficina Provincial de Contrataciones Téc. Constanza LOVISOLO D'ANA, en relación al Proyecto de acto administrativo obrante en Orden 6, por el cual se propicia un *"Procedimiento de Contingencia de Difusión"* de las convocatorias y demás etapas de los procedimientos de selección que celebren las entidades y jurisdicciones contratantes comprendidas en el ámbito de aplicación del artículo 1° de la Ley Provincial N° 1015 ante la interrupción del portal de internet *"TDFCOMPRAS"*, debo indicar, que en mi opinión, el mismo no merece reparos

*"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos  
e insulares correspondientes son argentinos"*

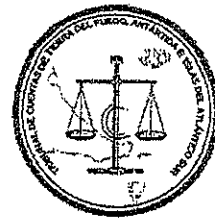
normativos, toda vez que de acuerdo al análisis realizado, no resulta violatorio de los principios de publicidad y difusión, conforme las previsiones del artículo 74 de la Constitución Provincial y de los artículos 3º inc. c), 34 y 35 de Ley provincial N° 1015.

No obstante ello, del análisis resultan recomendaciones y consideraciones a formular a la autoridad requirente de opinión en carácter de asesoramiento previo, a cuyo tratamiento y análisis particular me remito en cada caso, resultando relevantes destacar las siguientes:

**Anexo I. Punto 1. del Proyecto - Licitación y Concurso Público.**

a.- Tratándose el presente régimen de un procedimiento de excepción, la redacción debe reflejar en forma clara y precisa, si todos los medios indicados como alternativos deben cumplirse simultáneamente en la oportunidad de la convocatoria, o si ello, admite excepción, y en tal caso, determinar cuáles pueden ser objeto de excepción, con adecuada motivación debidamente fundada, y en cuyo marco excepcional no puede quedar incluido la difusión en el apartado especial del portal gubernamental oficial de la Provincia, la que se debe cumplir en todos los casos.

Esta consideración es aplicable también a los Puntos **2. Licitación y Concurso Privado, 3. Licitación y Concurso Internacional, 4. Remate o Subasta Pública, 5. Contrataciones directas; 5.1 Contrataciones Directas por Compulsa Abreviada** del Anexo I.



"2025 - 60º ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL  
DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"

b.- En orden al medio alternativo previsto a través de envío de correo electrónico, no advierto reparos normativos a formular, aunque, tal como lo prevé la Resolución OPC N° 58/2021, estimo prudente sugerir la eliminación del texto propuesto del vocablo "*preferentemente*" y directamente referir a todos los registrados en la actividad comercial, como también en rubros afines.

c.- Se advierte un error material cuando refiere al Registro de Proveedores – PRO TDF, toda vez que indica PRTODF, lo cual debe ser objeto de rectificación. Se deja constancia que ese error se reitera cada vez que el Proyecto de resolución, en su anexo I, y en cada uno de sus puntos, refiere a ese Registro.

#### **Anexo I. Punto 5.2. del Proyecto**

##### **Contrataciones Directas por Adjudicación Simple.**

En relación a este tipo de procedimiento, el Proyecto en análisis sólo garantiza la difusión en el Portal Gubernamental Oficial, dejando los demás medios alternativos como opcionales, lo cual en principio, y en razón del tipo de contrataciones que tramitan bajo adjudicación simple, que son excepcionales y con un único proveedor, estimo que resulta una regulación razonable.

No obstante ello, resulta relevante considerar lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley provincial N° 1015, en cuanto establece en su penúltimo párrafo que: "*(..) Quedan exceptuadas de la obligación de difusión en todas las etapas del procedimiento las contrataciones directas encuadradas en el artículo 18, incisos b), d) y h)*", y si bien en estos supuestos no corresponde difusión, la

*"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos  
e insulares correspondientes son argentinos"*

referida excepción legal podría dejarse plasmada en la introducción general del punto 5. del Anexo I.

Y asimismo, debo indicar una consideración especial respecto de una de las excepciones, tal cual es la prevista en el artículo 18 inc. b) de la citada Ley (Urgencia y Emergencia -la cual conforme Resolución OPC N° 17/21 encuadra como de “*adjudicación simple*”-), ya que en mi opinión, la misma debe ser analizada e interpretada, conforme la recomendación dispuesta por este Organismo a través de Resolución Plenaria N° 27/2022 a la titular de la OPC, a cuyos términos transcritos y análisis me remito.

Si bien la Oficina Provincial de Contrataciones no ha ejercido aún su facultad reglamentaria e interpretativa, conforme la recomendación indicada, habida cuenta que no ha dictado norma posterior que modifique en tal sentido la Resolución OPC N° 17/21 que aprobó el “*Manual de Procedimientos de Compras y Contrataciones del Sector Público Provincial no financiero*”, ello resulta necesario, toda vez que de no reglamentar diferenciadamente los institutos de Urgencia y Emergencia, en general, y particularmente en estos casos de contingencia, pueden darse procedimientos cuya tramitación corresponde sean gestionados por compulsa abreviada, y queden sin la compulsa y la difusión mínima que ello requiere.

Cabe aclarar que ello no implica reparo sobre la redacción del Punto 5, 5.1 y 5.2 del Anexo I del Proyecto en análisis, salvo las indicadas en cada análisis particular, debo indicar la necesidad de reiterar e instar a la Oficina Provincial de Contrataciones a cumplir y reglamentar, conforme sus facultades normativas, los institutos de Urgencia y Emergencia, tal como se solicitara



"2025 - 60º ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL  
DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"

oportunamente, en razón de las implicancias jurídicas que ello conlleva, respecto de la elección y el encuadre del tipo de procedimiento y en su caso, la difusión que le corresponde.

**Anexo I. Punto 6. del Proyecto – Difusión respecto de otras instancias del procedimiento de contratación.**

En orden a este punto, y en su caso, las aclaraciones respecto de las instancias que mínimamente, en la contingencia deben cumplir el requisito de difusión, no advierto reparos a formular, aunque estimo que deberían introducirse o incorporarse las mismas resoluciones o instancias que se reflejan en el Portal *TDFCOMPRAS*.

**De la parte DISPOSITIVA del Proyecto de acto remitido.**

En este punto caben señalar como relevantes las siguientes:

**Artículo 2º:** En orden a ello, invocando causal técnica y tratándose de un procedimiento excepcional, la habilitación de su uso debe contar con Informe Técnico, y no una mera comunicación de la Agencia, razón por la cual, se estima prudente sugerir que ello sea incorporado en el texto del artículo 2º.

**Artículo 5º:** Al respecto, y sin perjuicio de la forma a través de la cual proponen notificar la habilitación -Circular General-, considero que la

*"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos  
e insulares correspondientes son argentinos"*

difusión debe ser garantizada mediante comunicación fehaciente a las jurisdicciones y entidades contratantes.

En efecto, no queda claro si la página de internet de la Oficina Provincial de Contrataciones es otra distinta del sitio de la OPC “*TDFCOMPRAS*”, y en su caso, en que página harían la difusión, por lo que la redacción del artículo 5º debería indicar expresamente por qué medio fehaciente comunicarán la Circular, pauta que también será aplicable al cese de la aplicación del Procedimiento.

**Artículo 6º:** La redacción, tal como ha sido propuesta, no aporta certidumbre respecto del momento o la oportunidad en que las jurisdicciones y entidades deben cumplir la obligación del Anexo I, punto I, apartado g) de la Resolución O.P.C. N° 58/2021, estimando que ello puede ser objeto de aclaración.

**Artículo 7º:** Se sugiere analizar la posibilidad de incorporar un párrafo al artículo 7º o en otro artículo con autonomía, que disponga o refleje lo siguiente: “*(...) a los fines de colaborar con el sistema de contingencia, se puede sugerir a la Oficina Provincial de Contrataciones, que en el marco de sus facultades como órgano rector, recomiende a las jurisdicciones y entidades contratantes, implementar en su página de internet institucional, un módulo de Compras o Contrataciones, para dar cumplimiento al requisito de difusión, ello con la tecnología o enlaces que permitan efectuar la descarga de la documentación pertinente*”, conforme lo estime la OPC.

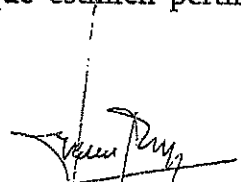
Finalmente, se sugiere, por una cuestión de técnica legislativa, que en el Anexo del Proyecto, se distingan dentro de cada punto, incisos y apartados,



"2025 - 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL  
DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"

toda vez que ello aporta adecuada organización para el análisis y aplicación de la futura norma.

Sin otras consideraciones, remito para continuidad de trámite, indicando que, en caso de compartir, procede su remisión a la Secretaría Contable, para que efectúe el análisis y sugerencias que estimen pertinentes, y posterior elevación al Cuerpo Plenario.

  
DRA. María Laura RIVERO  
Abogada  
Mat. Prov. Nº 391  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



## Reporte de Instrumentos Jurídicos y voces

Tipo-Nro-Año-Letra	Proc. de Int.	Carátula del Expte. o Asunto Nota	Categoría	Voces	Res. que aprueba	Res. Compartida?
Informe-003/2024 TCP-CA	Asesoramiento o Control Previo -RP 124/2016	Expte N° 102110 Letra: MEC E - N° 102110-2024, caratulado: "5/ PROCEDIMIENTO DE CONTINGENCIA DE DIFUSIÓN DE LA CONVOCATORIA Y DEMÁS ETAPAS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN QUE CELEBREN LAS ENTIDADES Y JURISDICCIONES CONTRATANTES COMPRENDIDAS EN EL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY N° 1015"	Ley Provincial N° 1015 - Régimen General de Contrataciones Sector Público Provincial Resoluciones OPC CONSTITUCIÓN PROVINCIAL Resolución OPC N° 58/2021	Principio - Transparencia - Art. 3 Publicidad - Difusión - Art. 34 - Res. OPC 58/2021 - Res Plen 151/21 Medios de Publicación y Difusión Res. OPC 58/2021 Reglamento Art. 34 Ley 1015 - Publicidad y Difusión - Res. Plen. N° 151/21 Contrataciones - Principio de Selección y Previa Difusión - Art. 74 Medios de Difusión Alternativos - Procedimiento de contingencia sitio de Internet OPC - Portal TDFCOMPRAS		C.P.: S.L.: C.S.L.: Pro.L.:



DRA. María Laura RIVERO  
Abogada  
Mat. Prov. N° 391  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Firmado Electrónicamente por  
ABOGADA RIVERO MARIA LAURA  
Tribunal de Cuentas  
SIN CARGO  
16/01/2025 16:12





"2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"

INF-SL-16-2025

Ref.: Cde: Expte N° 102110 Letra: MEC-E *"S/ Procedimiento de contingencia de difusión de la convocatoria y demás etapas de los procedimientos de selección que celebren las entidades y jurisdicciones contratantes comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley N° 1015"*

Ushuaia, miércoles 19 de febrero de 2025





2025 – 60º ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS

Cde. Expte: MED-E-68901/2024

**SEÑOR VOCAL ABOGADO  
A CARGO DE LA PRESIDENCIA  
DR. MIGUEL LONGHITANO**

Se comparte el núcleo central del Informe N° INF-SL-3-2025, suscripto por la Dra. María Laura RIVERO, agregando las siguientes consideraciones y algunos matices.

En primer término y como dijo la Letrada, es menester destacar que la Ley provincial N° 1015 en su artículo 9 otorga competencia para dictar normas reglamentarias, interpretativas y complementarias en materia de contrataciones públicas a la Oficina Provincial de Contrataciones (en adelante OPC).

Dicha atribución, a criterio del suscripto, le permitiría definir la forma en que se cumple con la “difusión” no solo en la regular tramitación de las contrataciones, sino también en escenarios excepcionales; en ambos casos siempre respetando los principios y normas de la Constitución provincial y lo reglado en la Ley N° 1015 (particularmente artículos 3, 34 y 35 de la Ley N° 1015) y lo que al respecto hayan determinado oportunamente como jurisprudencia el Poder Judicial.

En ese sentido, la Resolución O.P.C. N° 58/2021 establece pautas generales sobre publicidad y difusión, estableciendo específicamente como lo exige el artículo 34 de la Ley N° 1051 que esta última se considerará cumplida mediante su carga en el sitio en el portal TDFCOMPRAS ([www.compras.tierradelfuego.gov.ar](http://www.compras.tierradelfuego.gov.ar)) o en el sitio que en el futuro lo reemplace.

Ahora bien, en ejercicio de las mismas facultades reglamentarias y complementarias, en caso de que ese sitio web se encuentre sin funcionamiento, la

*“Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos  
e insulares correspondientes son argentinos”*

resolución bajo análisis estableció un plan de contingencia que, entre sus lineamientos principales dispone un número establecido de acciones (en la medida que se puedan llevar adelante) para cumplir con esa difusión.

Es decir, en la emergencia dejará de regir momentáneamente la parte de la Resolución OPC N° 58/2021 que determina como se lleva adelante la difusión, para tomar vigencia la norma bajo análisis, determinando en definitiva una forma diferente de cumplir con ese recaudo constitucional (art. 74 *in fine* Constitución provincial).

Es importante destacar como se dijo que, si bien el artículo 34 de la Ley N° 1015 exige la difusión en el sitio del órgano rector, justamente la hipótesis reglada es para el caso de que este sitio no funcione, por lo que requerir aún en la emergencia su difusión allí, sería un contrasentido que no condice con una interpretación lógica y funcional de la norma y su contexto.

Desde otra arista, tampoco en el ejercicio de la facultad de reglamentar y complementar se podría contrariar el fin al que está destinada a cumplir la norma, que en el caso particular no es otro que el conocimiento de los potenciales oferentes y, en menor medida, pero no menos importante, el control republicano de los actos de gobierno (art. 8 Constitución provincial).

En ese camino, no puede dejarse de destacar que, a criterio del suscripto, a la par de ser una obligación legal, la difusión en el portal web de compras de gobierno en una era digital como la actual y en la medida que sea centralizado y siempre en un único lugar, representa la forma más apta y eficiente para cumplimentar los dos objetivos señalados en el párrafo anterior.

Por ello, dentro de las medidas alternativas propuestas por la resolución bajo análisis para lograr la difusión, se encuentra en primer lugar aquella que establece que debe ser difundido en el portal gubernamental (no ya el de compras), lo que sería una medida alternativa que entiendo apropiada y que cumpliría -aunque en menor medida- con lo señalado en el párrafo anterior.



2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS

Entonces, si tenemos en cuenta la necesidad de difusión en el sitio web de gobierno en forma conjunta el resto de las acciones a seguir, se podría válidamente colegir que se cumplirían también mínimamente la función de poner en conocimiento a potenciales oferentes y de control republicano de los actos de gobierno, aun cuando no fuera posible la difusión en el sitio web del órgano rector como exige el artículo 34 de la Ley provincial N° 1015.

Es de destacar, que deberán estar acreditadas en el expediente cada una de las medidas alternativas reguladas, en forma conjunta con el acta que las analiza (punto 1 *in fine* del Anexo I de la Resolución bajo análisis) y, en su caso, acreditada la imposibilidad de cumplimiento de alguna de las acciones propuestas por la norma.

Sobre esta última cuestión y desde otra arista, mediante el uso de la herramienta informática de línea de comandos “Ping”, el 17 de febrero del corriente año visualice que ambos portales estaban alojados en el mismo servidor web, con lo que es probable que, ante la baja del servicio de uno suceda lo mismo con el otro, frustrando presumiblemente esta forma alternativa de difundir.

Entonces, ante esta hipótesis, y visualizando las remanentes formas alternas propuestas por la norma bajo análisis, sería conveniente detallar respecto del punto “difusión en medios digitales”, mínimamente en qué “medios digitales” se concretaría y, en cuanto a las redes sociales digitales, precisar cuáles son los canales específicos considerados oficiales (Facebook, X, Instagram, Telegram, etc.) a los efectos de que los potenciales oferentes conozcan anticipadamente que ante la falta de funcionamiento del sitio compras y posiblemente, en virtud de lo expuesto dos párrafos arriba respecto del portal gubernamental, deberán dirigirse a un medio o red social digital específica.

De esta forma, también se facilitaría el control de este órgano al contar con la claridad conceptual y precisión necesaria respecto de los elementos que requiere mínimamente cumplir ese acto de difusión (o de análisis en relación a la

imposibilidad de cumplimiento) tanto por parte del cuentadante como del Auditor al momento de fiscalizar estas contrataciones.

Por otro lado, carece de tratamiento el cumplimiento de los plazos mínimos exigidos de difusión y su antelación necesaria en cada uno de los medios propuestos, lo que entiendo puede traer problemas en su ejecución.

En ese sentido y en caso de no reglarlo, deberá interpretarse que el cumplimiento de la difusión debe analizarse separadamente en cada medio alternativo propuesto cuando corresponda (por lo menos y mínimamente en el portal web del gobierno y del organismo contratante, cartelera oficial y en los medios y redes sociales digitales) y respecto de la antelación suficiente, en los otros medios reglados también cuando corresponda (correo electrónico a proveedores del PROTDF y comunicación a las cámaras empresariales).

Además, a los efectos de ese cómputo de los plazos para completar los días remanentes de una difusión que inició en virtud de la Resolución OPC N° 58/2021, se deberá tener en cuenta la fecha señalada en su artículo 5°, completando los restantes días mediante los medios alternativos regulados en el proyecto de resolución bajo análisis, entre otros temas no abordados.

Es importante destacar, que una vez que sea restablecido el sistema, como dijo la Letrada será necesario reponer en el sitio web TDFCOMPRAS toda la información difundida por medios alternativos dentro de un plazo breve -o por lo menos las actas que los releven- en orden a salvaguardar la trazabilidad y el principio de transparencia del sistema (art. 3 inc. c Ley 1015).

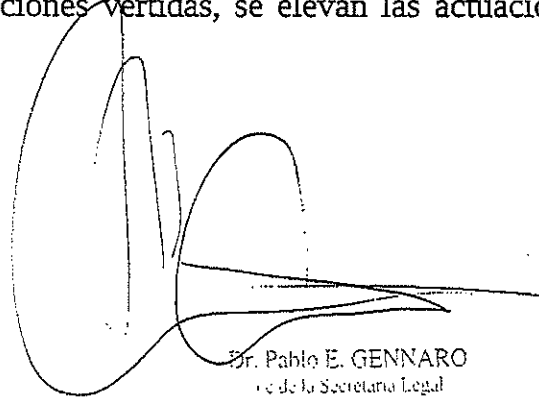
En definitiva, lo expuesto, se sugiere a los efectos de enaltecer el principio de transparencia, evitar potenciales nulidades (art. 24 Ley N° 1015) y garantizar la concurrencia e igualdad de trato a los eventuales oferentes (art. 3 Ley N° 1015).



2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE  
LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS

Por último, en razón de la competencia propia de la Secretaría Contable, entiendo prudente sugerir que sean remitidas las actuaciones allí, para su análisis particular previo a la elevación al Cuerpo Plenario de Miembros.

En mérito de las consideraciones vertidas, se elevan las actuaciones para la continuidad del trámite.



Dr. Pablo E. GENNARO  
de la Secretaría Legal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Firmado Electrónicamente por  
ABOGADO GENNARO Pablo Esteban  
Tribunal de Cuentas  
SECRETARIO LEGAL  
19/02/2025 14:47

